



Secretaría Ejecutiva

Por medio del presente se hace del conocimiento general que este inciso no resulta aplicable para este sujeto obligado, toda vez que toda vez que las “condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza”, aplica exclusivamente para los servidores públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, y 3, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales señalan el concepto de “servidor público” y, a la vez, regulan los nombramientos de base y de confianza.

Ahora bien, por lo que se respecta a los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, no resulta aplicable a este instituto político en virtud de la prohibición del artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos